

TEORIA GENERAL DE LA REPARACION DE DAÑOS

Carlos Ghersi

LOS DAÑOS Y LOS RIESGOS

La fuente de los riesgos

La naturaleza

El poder

caso fortuito

distribuye riesgos

universal no reparable

reparable

El poder en situaciones con subsidios/ prestamos

Que es el riesgo ?

- Alemán Niklas Luhmann ; Ingles Ulrich Beck y Americana Mary Douglas
- 1.Ser humano antes de las organizaciones en Estados: los riesgos-daños eran presagios o castigos.-
- 2.-Con la organización de los Estado: es una cuestión de construcción social-cultural.-

El riesgo, la libertad y la justicia

- Cuando se organiza la libertad en la construcción de los Estados Modernos se comienza la distribución de riesgos que hacen constructores/ constitucionalistas / elite de poder.

Art. 14 El trabajo.

U. P.

Función del SE

Desgaste físico /

mental

El riesgo, la libertad y la justicia

- La organización de los delitos (art. 18CN)
propiedad  personas

Armarse defensa de la Patria (art. 21CN)

No se prevé indemnización

Expropiación (Art17 CN).

Si se prevé indemnización

Código Civil

- Organiza los daños reparables:
- 1.- separa los ámbitos.
- 2.- desecha legalmente la indemnización los daños de la naturaleza (513/14 CC)
- 2.-Limita la indemnización de los daños a la responsabilidad subjetiva



la repetición religiosa – modelo penal

El patrimonio

- Asigna mayor importancia al patrimonio
 - Derivación del art. 17 CN. y 2513 CC.
 - incumplimiento de contratos
 - incumplimientos derechos reales
 - incumplimiento ámbito D. familia
 - D. económicos: sucesiones/
alimentos
- Los daños extra patrimoniales :delito penal

Las mutaciones derivadas de la mundialización

- 1.- la revolución Rusa de 1917.
- 2.- la crisis de 1929/30
- 3.- el estado de bienestar
- 4.- las dos guerras mundiales.
- 5.- la incorporación de derechos sociales y de la familia (1949-1957)
- 6.- La mutación de la doctrina social de la Iglesia

Las mutaciones derivadas de procesos internos de Argentina

- El cambio de gobiernos conservadores a populistas.-
- Mayor intervención de la población en procesos políticos.

■ Participación de sindicatos

↓
con posterioridad 2da guerra

↓
Produce tendencia protección **ser humano**

LA MUTACION IDEOLÓGICA DE BORDA EN EL C. C.

- Art.954. introduce principio sociológico.
- Art.1071 ejercicio regular del derecho
- Art.1113 responsabilidad objetiva riesgo
- Art.1198 el criterio de buena fe
el criterio de lo implícito

Art. 2513 somete la propiedad a la ley.

Introduce la equidad : 907 / 1069

La posibilidad de reducir intereses 656

El daño temido 2499-La normal tolerancia 2618

EL CENTRO ES EL SER HUMANO

- Se produce una mutación ideológica

se privilegia el ser humano

el patrimonio es una consecuencia

Los derecho empieza a considerarse como centro del sistema

El daño como una consecuencia reparable sin culpa y por resp. objetiva o equidad

Los factores de responsabilidad

656 | 907 | 954 | 1069 | 1109 | 1071 | 1113 | 1197 | 2499 | 2618

Vías alternativas para la reparación del daño

1983 incorporación de la LDC 25.361

Incorporación de la Ley de Derechos del Paciente 26.569

FIN DEL DEBATE SOBRE LOS FACTORES DE RESPONSABILIDAD

QUEDABA SUSTITUIR LA INDEMNIZACIÓN POR LA REPARACIÓN

- La indemnización era sancionatoria y se media el quantum por la intensidad de la culpa (reproche social)
- La reparación se relaciona con el daño causado y la posición socioeconómica y cultural del dañado.
- Se debate el contenido de la reparación integral como ideología de lo justo

LA CLASIFICACION DE LOS DAÑOS

- Los daños sociales y universales
- Los daños colectivos
- Los daños individuales

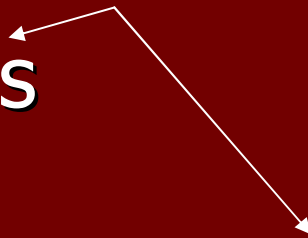
LOS DAÑOS

- Los daños sociales universales son los propios del sistema de organización social
- Sin embargo comenzaron a aparecer daños sociales reparables

cortes de servicios

masivos de luz

Demoras en serv. Transporte



LOS DAÑOS

- Se reconocen los daños colectivos
contaminación → concentrado
expansión

Intereses homogéneos.-

Acciones colectivas  particulares
asociaciones

LOS DAÑOS INDIVIDUALES

El centro de interés



El contenido de los derechos dañados

FALLO AQUINO CSJN

ámbitos



Derechos
económicos

CCCom Patrimoniales

Derechos
extraeconómicos

Persona

FALLO AQUINO CSJN

- | Derechos
Extraeconómicos | Derechos Económicos |
|--|--|
| ■ 1 Valor Vida UP | Integridad Física |
| ■ CCCom. | Integridad. Sentimientos |
| ■ 1745 Fallecimiento | Integridad. Personalidad |
| ■ 1746 Incapacidad.- | Integridad. Espiritual |
| 2.- Daño Patrimonio CCCom. 1738 Ultimo
CCCOM.1738. Primer | → párrafo. ←
1741. D. personalísimos. |

Prevención.-

- **Ámbito contractual.**
- **1032 Tutela preventiva.-**
- **1031. Suspensión del cumplimiento.-**

- **Ámbito extracontractual.- Daño.-**
- **1710. deber de cuanto ella dependa**
- **a.- evitar.- b.-disminuir o no agravar**

Prevención: ámbito contractual.

- 1032. Tutela preventiva. Una parte puede suspender su propio cumplimiento si sus derechos sufriesen una **grave amenaza** de daño porque la otra parte ha sufrido un menoscabo significativo en su **aptitud** para cumplir, o en su solvencia. La suspensión queda sin efecto cuando la otra parte cumple o da seguridades suficientes de que el cumplimiento será realizado.

Prevención: ámbito contractual

- 1031. En los **contratos bilaterales**, cuando las partes deben **cumplir simultáneamente**, una de ellas puede suspender el cumplimiento de la prestación, hasta que la otra cumpla u ofrezca cumplir. La suspensión puede ser deducida judicialmente como acción o como excepción. Si la prestación es a favor de varios interesados, puede suspenderse la parte debida a cada uno hasta la ejecución completa de contraprestación.

Prevención: ámbito extracontractual

- 1710.-Deber de prevención del daño. Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de:
 - a) **evitar causar** un daño no justificado;
 - b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para **evitar que se produzca un daño**, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa;
 - c) no agravar el daño, si ya se produjo.

Indemnizar NO reparar

- 1727. alude a las consecuencias.-
- Inmediatas- mediatas – casuales.-
- 1738.- Rubros: pérdida o disminución del patrimonio (D. E.)
lucro cesante
pérdida de chance.

Ley 26994

- No es de orden público:
- a.- lo que esta en el código sobre consumo es inconstitucional en la medida que minorra derechos.
- b.Sustituyese el artículo 1° de la Ley N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361, por el siguiente:
- Artículo 1°.- Objeto. Excluye * expuesto*

Ley 26994

- c.-Sustituyese el artículo 50 de la Ley N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361, por el siguiente:
- “Artículo 50.- Prescripción. Las sanciones emergentes de la presente ley prescriben en el término de TRES (3) años. La prescripción se interrumpe por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas

Ley 26994

- El art. 50
 - 3 años
 - plazo mas beneficioso
- antes era CC 10 años
ahora CCom 5 años.-

LEY 26.361.

- Todos los daños derivados del consumo:
- a- responsabilidad. Objetiva art. 40-
- b.- no hay derogación de la ley.-
porque es de orden público (art. 65)
Pacto de San José de Costa Rica
progresividad de los derechos y no
regresividad.-
- c.- reparación Integral: Fallo Aquino CSJN